

322

Ley que agrega un párrafo II al Art. 58
de la Ley No. 36, sobre Comercio, Fomento
de Armas. -

26-4-68



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

“AÑO DE LA PRODUCCION”

Núm: 19711

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

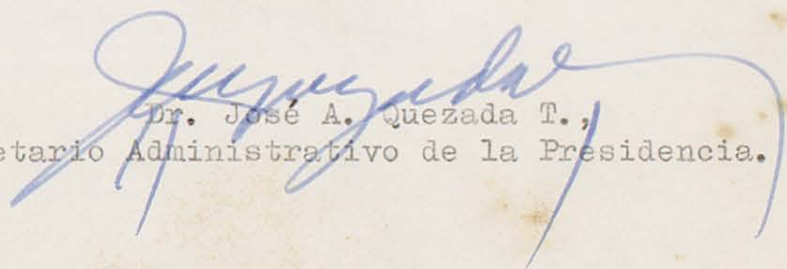
26 ABR 1969

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 136, de fecha 23 de abril de 1968, cúpleme informarle, que la Ley mediante la cual se agrega un Párrafo II al artículo - 58 de la Ley No. 36, de fecha 17 de octubre de 1965, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, ha sido promulgada en fecha 25 de abril en curso, y registrada con el No. 301.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/ecc.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo Unico.- Se agrega un Párrafo II al Artículo 58 de la Ley No.36, sobre comercio, porte y tenencia de armas, para que rija con el siguiente texto.

Párrafo II.- Las armas de fuego que figuren como cuerpo del delito en los procesos de que estén apoderados los tribunales ordinarios, serán depositadas en los Campamentos Militares, y a falta de éstos en el Departamento de la Policía Nacional de la demarcación del tribunal que deba conocer del caso, donde serán requeridas por el funcionario judicial competente, del día del conocimiento de la causa, o para realizar cualquier medida de instrucción debiendo dicho funcionario devolverlas al encargado de su custodia, tan pronto termine la vista de la causa o la medida de instrucción para la cual fueron requeridas.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125 de la Independencia y 105 de la Restauración.

(FDOS.):

Patricio G. Badía Lara
Presidente

Domingo P. Rojas Nina
Secretario

Julio César Pérez Soler
Secretario Ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de Abril del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125 de la Independencia y 105 de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente en Funciones.

Marcos A. Jaquez,
Secretario Ad-hoc

José R. Bueno Gómez,
Secretario Ad-hoc.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán
17 de abril de 1968.

00162

Señor
Dr. Adriano Uribe Silva
Vicepresidente en funciones del Senado
SU DESPACHO.-

Señor Vicepresidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted el anexo proyecto de ley en virtud del cual se agrega un Párrafo II al Artículo 58 de la Ley No. 36, sobre comercio, porte y tenencia de armas,

Este proyecto procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

*Aprobado en 1ª
día 18.-*

Aprobado 2º día



Joaquín Balaguer
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 17055

Santo Domingo de Guzmán,
"AÑO DE LA PRODUCCION"

11 ABR. 1968

Al
Presidente de la Cámara de Diputados,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Me permite someter a la aprobación del Congreso Nacional, por vía de ese elevado Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, un proyecto de ley mediante el cual se agrega un Párrafo II al artículo 58 de la Ley No.36, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, de fecha 17 de octubre de 1965.

La finalidad principal del párrafo que se agrega al mencionado texto legal, consiste en establecer como medida de seguridad que las armas de fuego que figuren como cuerpo del delito en los procesos de los cuales estén apoderados los tribunales ordinarios sean depositadas en los Campamentos Militares, y a falta de éstos en el Departamento de la Policía Nacional de la demarcación del tribunal que deba conocer del caso, a fin de facilitar, el día del conocimiento de la causa, la presentación de dicha arma para realizar cualquier medida de instrucción y quedar el funcionario encargado



Joaquín Balaguer
Presidente de la República Dominicana

-2-

de su custodia en condición de recibirla nuevamente tan pronto como termine la vista de la causa o la medida de instrucción para la cual fué requerida.

Por lo expuesto anteriormente, espero que los señores legisladores le impartirán al anexo proyecto de ley su voto aprobatorio.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer.



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo Unico.- Se Agrega un Párrafo II al Artículo 53 de la Ley No.36, sobre comercio, porte y tenencia de armas, para que rija con el siguiente texto.

Párrafo II.- Las armas de fuego que figuren como cuerpo del delito en los procesos de que estén apoderados los tribunales ordinarios, serán depositadas en los Campamentos Militares, y a falta de éstos en el Departamento de la Policía Nacional de la demarcación del tribunal que deba conocer del caso, donde serán requeridas por el funcionario judicial competente, el día del conocimiento de la causa, o para realizar cualquiera medida de instrucción debiendo dicho funcionario devolverlas al encargado de su custodia, tan pronto termine la vista de la causa o la medida de instrucción para la cual fueron requeridas.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125 de la Independencia y 105 de la Restauración.

P B S
Patricio G. Badía Lara
Presidente

[Firma]
Domingo E. Rojas Nina
Secretario

[Firma]
Julio César Pérez Soler
Secretario, ad-hoc

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



1968
 LEGISLATURA DEL Ord. 19 68
 REGISTRADA con el Número 326
 en el folio 131 del Libro Letra D de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
 la Cámara de Diputados, y consta de _____
una hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios interlineales.
 Santo Domingo de Guzman, 17 de abril 19 68

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

16/4/68

[Handwritten signature]

Núm. 00135

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
23 de Abril de 1968

Señor
Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Tengo a bien avisarle recibo de su -
Oficio No.162, de fecha 17 de octubre de 1967, adjun-
to al cual remitió el proyecto de ley en virtud del -
cual se agrega un Párrafo II al Artículo 58 de la Ley
No.36, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas.

Pláceme comunicarle que dicho proyec-
to de ley fué aprobado en sesión de esta misma fecha
y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitu-
cionales.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente en Funciones.

ia.

Núm. 00136

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
23 de Abril de 1968.

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, tengo a bien remitirle para los fines constitucionales el proyecto de ley en virtud del cual se agrega un Párrafo II al Artículo 58 de la Ley No.36, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, le saluda muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente en Funciones.

ia.